

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. añ.
Particulares y colectividades.....	36 " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 pta.
" " de años anteriores.....	0,50 " "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 214

Servicio nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de Rasines, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 y 24 de Noviembre de 1927.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 2 de Diciembre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

CIRCULAR NÚMERO 215

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 1.º del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «Desmovilización», propiedad de la Casa Compañía Cinematográfica Hispano-Portuguesa.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 2 de Diciembre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

Diputación Provincial de Santander

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Provincial ha acordado conceder a todos los Ayuntamientos de la provincia, con excepción del de la capital, el mes corriente para que los contribuyentes puedan obtener sin recargo su cédula personal, advirtiéndole que pasado este improrrogable plazo se procederá por la vía de apremio contra los contribuyentes que no se hayan provisto de dicho documento.

Santander, 1.º de Diciembre de 1927.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 631

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Grau Gomá, Presidente de la Federación de Alquiladores de Automóviles, de Barcelona:

Resultando que al implantarse el impuesto de la patente nacional de circulación de automóviles se encontraban muchos alquiladores de taxímetros en posesión de vehículos de potencias elevadas, que si bien no son necesarias por lo que se refiere al servicio urbano, resultan imprescindibles para vehículos de alquiler en poblaciones de regular categoría, cuyos recorridos son siempre por carreteras y caminos vecinales:

Resultando que al establecerse la cuota de 36 pesetas por caballo para todos los vehículos automóviles de alquiler quedan muy gravados aquellos vehículos de motores más potentes, no obstante tener la misma tarifa que los vehículos pequeños, ya que esta clase de coches se alquilan en su totalidad y no por asientos:

Resultando que en vista de todo lo que antecede, y teniendo en cuenta la concesión que se hace en el Reglamento vigente a los camiones de capacidad superior a cinco toneladas cuando hubiesen venido circulando con anterioridad a la publicación de dicho Reglamento; teniéndose en cuenta que los automóviles destinados a servicio de alquiler de grandes potencias son todos antiguos y, en general, adquiridos de ocasión, y están, por tanto, comple-

lamente amortizados. Por todo lo cual solicitan que se concedan reducciones escalonadas a los automóviles de alquiler, a semejanza de lo que ocurre con los vehículos de lujo, clasificados en el artículo 3.º del Reglamento:

Considerando que al establecerse la cuota de 36 pesetas por caballo de fuerza a los automóviles de alquiler, vayan o no provistos de taxímetro, a diferencia de lo que se ha hecho con los automóviles de lujo, para los que se establece una escala de cuotas proporcionales a la potencia de sus motores, se tuvo en cuenta, como en el preámbulo del Real decreto de aprobación se indica, que éstos vehículos estaban sujetos con anterioridad al pago de una cuota por contribución industrial, cosa que no tenía lugar con los vehículos de lujo:

Considerando que es atendible la observación de que se han hecho concesiones a los camiones que siendo de capacidad superior a cinco toneladas hubiesen circulado con anterioridad a la publicación del Reglamento; teniéndose en cuenta que los vehículos de alquiler de gran potencia existentes en la fecha de dicha publicación habrán de satisfacer una cuota muy elevada por su patente, sin que puedan modificar las tarifas que han sido aprobadas y acordadas por los Ayuntamientos:

Considerando que es atendible la petición formulada por el Presidente de la Federación de Automóviles de alquiler, de Barcelona, si bien no procede hacer una concesión en la extensión que se solicita, toda vez que esto vulneraría los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas:

1.º Que, en general, continúen tributando a razón de 36 pesetas por caballo los vehículos automóviles de alquiler, estén o no provistos de taxímetros, que se señalan en el artículo 4.º, apartado 1.º del Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional; y

2.º Que, sin embargo, aquellos vehículos automóviles dedicados a esta industria que estuviesen circulando como tales automóviles de alquiler, con anterioridad al 1.º de Julio del corriente año y cuya potencia fuese superior a 15 caballos y al mismo tiempo tengan más de seis asientos de viajeros, satisfagan una patente correspondiente sólo a 15 caballos; debiéndose justificar plenamente, al efecto, que se cump' en las condiciones prescritas para poderse acoger a la bonificación temporal que se concede.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 162

Excmo. Sr.: En vista de escrito del Capitán general de la tercera Región de 31 de Octubre próximo pasado, consultando si la cuota que corresponde satisfacer al recluta D. Fernando Sebastián de Erice y O'Shea, es con arreglo al sueldo que percibe su padre como Ministro residente en situación de disponible o la correspondiente al sueldo asignado a los funcionarios de su categoría en activo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el sueldo que ha de servir de tipo regulador a los efectos del abono de cuota para la reducción del servicio en filas

de los funcionarios públicos o de sus hijos, con arreglo a lo que dispone el artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento, es el que se disfrute en el momento de solicitar los beneficios, cualquiera que sea su situación, por ser el que constituye la renta de trabajo, siempre que la cédula que presente no sea de clase superior a la correspondiente al sueldo que perciba en la situación en que se encuentre, y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—Duque de Tetuán.
Señor.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han sido hechas efectivas durante el mes de la fecha:

De 500 pesetas, a D.ª Concepción Arenal, de Selaya, por contravenir las disposiciones sobre la venta del maíz intervenido.

De 500, a D. Juan Gómez, de Solórzano, por ídem.

De 500, a D. José Sánchez, de Comillas, por ídem.

De 500, a D. Florencio Larrinaga, de Selaya, por ídem.

De 500, a D. Fernando Gómez, de Matienzo, por ídem.

De 200, a D. Demetrio Maruri, de Gibaja, por ídem.

De 250, a los señores Zugazabeitia y Legarra, de Bilbao, por ídem las ídem sobre la venta del aceite de cacahuete.

De 250, a viuda e hijos de Antonio Zubillaga, de ídem, por ídem.

De 250, a los señores Vega y Cardenal, de íd, por íd.

De 250, a los señores Udondo y Zamalloa, de ídem, por ídem.

De 250, a D. José de Galarza, de ídem, por ídem.

De 250, a D. Juan Goiri, de ídem, por ídem.

De 250, a D. Félix Barañano, de ídem, por ídem.

De 250, a los señores Escos, Palacio y Compañía, de ídem, por ídem.

De 100, a D. Vicente Peña, de Marrón, por vender artículos a precios excesivos.

De 100, a D. Hilario Llanos, de Ampuero, por ídem.

De 150, a D. Juan Gómez, de Solórzano, por ídem.

De 100, a hijos de Manuel Rubín, de Caranceja, por ídem.

De 100, a D. Cipriano Fernández, de Ampuero, por ídem.

De 500, a D.ª María Martínez, de La Gurnera, por decomiso de pesas y medidas dispuestas para defraudar.

De 5, a D.ª Manuela Rozas, de Santander, por ídem de pesas, dispuestas para ídem.

De 500, a viuda de Valentín Fernández, de Santa Olla, por ídem de ídem.

De 250, a D. Waldo San Pedro, de Matienzo, por ídem de una pesa dispuesta para ídem.

De 200, a D. Manuel Ruiz, de San Pedro del Romeral, por ídem de medidas dispuestas para ídem.

De 225, a D. Fernando Revuelta, de Vega de Pas, ídem.

De 175, a D. Casiano Mantecón, de ídem por ídem.

De 150, a D. Manuel Revuelta, de San Pedro del Romeral, por ídem.

De 50, a D.ª Micaela Ortiz, de ídem por ídem de tres medidas ilegales.

De 25, a D. Agustín Teijo, de Pesquera, por ídem.

De 25, a D. Waldo San Pedro, de Matienzo, por ídem.

De 150, a D. Manuel Zúñiga, de Argomilla, por vender vino con exceso de yeso.

De 100, a D. Juan Zabala, de Valle, por ídem.
 De 50, a D. Benjamín Gómez, de Pesués, por ídem.
 De 75, a D.^a Avelina García, de Potes, por ídem.
 De 350, a D.^a María Pardo, de San Salvador, por vender leche aguada.
 De 100, a D. Tomás Cebrecos, de Camargo, por resistirse a vender las carnes a los precios marcados por esta Junta.
 De 100, a D. Ramón Tijero, de ídem, por ídem.
 De 100, a D.^a Manuela Ruiz, de ídem, por ídem.
 De 100, a D. Antonio Laso, de ídem, por ídem.
 De 100, a D. Antonio Gómez, de ídem, por ídem.
 De 750, a D. Angel Hierro, de Reinosa, por vender pan de su elaboración con falta de peso.
 De 500, a D. Antonio Legarreta, de Corvera, por ídem.
 De 200, a D. Braulio Ruiz, de Ramales, por ídem.
 De 150, a D. José Herrera, de Soto Iruz, por ídem.
 De 25, a D. Ramón Lanza, de Camargo, por ídem.
 De 25, al señor Alcalde de Ribamontán al Mar, por no complimentar un servicio.
 De 25, a D. Eliseo Sedano, de Santander, por no entregar la declaración de su comercio en el tercer trimestre.
 De 25, a D. Francisco del Campo, de ídem, por ídem.
 De 25, a D. Hipólito del Río, de ídem, por ídem.
 De 25, a D. Matías Movinkel, de ídem, por ídem.
 De 25, a los señores Pardo y Haya, de ídem, por ídem.
 De 25, a los señores Ruiz Gómez y Compañía, de ídem, por ídem.
 De 25, a D. Vicente Sierra, de ídem, por ídem.
 De 25, a D. Fidel Sañudo, de Riotuerto, por ídem.
 De 25, a D. Julio de Ramón, de ídem, por ídem.
 De 25, a D. Miguel Montero, de Monte, por ídem, la de producción y consumo.
 De 25, a D. José del Río, de Camarreal, por ídem.
 De 25, a D. Antonio Bolado, de ídem, por ídem.
 De 25, a viuda de Escolástico Ibeas, de Santoña, por no entregar la declaración de existencias de aceite de cacahuete.
 De 25, a D. Nicolás Villarias, de ídem, por ídem.
 De 25, a viuda de R. Ortiz, de Ajo, por ídem.
 De 50, a D. Pedro Fernández, de Basurto (Vizcaya), por traficar en ganado fuera del recinto de la feria.
 De 50, a D. Desiderio Linaje, de Mataporquera, por tener su nota de precios en un estado de suciedad que hacía imposible su lectura.
 De 50, a D. Benigno Cayón, de Fresneda, por no enviar oportunamente sus notas de precios a la aprobación de esta Junta.
 De 50, a D. Modesto Gómez, de Mirones, por ídem.
 De 25, a D. Urbano Fernández, de Carandía, por ídem.
 De 25, a D. Fernando Fernández, de Laredo, por ídem.
 De 25, a D. Arsenio Gómez, de Miera, por ídem.
 De 25, a D. Andrés Sáez, de Cueva, por ídem.
 De 25, a D. Segundo Fernández, de Pesquera, por no tener expuesta al público su nota de precios.
 De 25, a D. Raimundo Canales, de Ruesga, por carecer de nota de precios.
 De 25, a D. Manuel Mirones, de Vioño, por ídem.
 De 25, a D. Andrés Alonso, de ídem, por ídem.
 De 100, a D.^a María Martínez, de La Gurueba, por resistirse a enviar sus notas de precios a la aprobación de esta Junta.
 De 50, a D. Manuel Lavid, de Torrelavega, por carecer de nota de precios,
 De 25, a D. Zacarias Montero, de Campuzano, por ídem.
 De 25, a D. Waldo San Pedro, de Matienzo, por ídem.
 De 25, a D. Sebastián Altonaga, de Astillero, por ídem.
 De 25, a D. Ricardo Portilla, de Santa Olalla, por ídem.

De 25, a D. Ramón Vela, de Ramales, por ídem.
 De 25, a D.^a Ramona Diego, de Vega de Pas, por ídem.
 De 25, a D. Raimundo Bra, de Bareyo, por ídem.
 De 25, a D. Pedro Martínez, de La Gurueba, por ídem.
 De 25, a D. Primitivo Piedra, de Riva, por ídem.
 De 25, a D. Nemesio Alonso, de Ruesga, por ídem.
 De 25, a D. Mariano Palacios, de Potes, por ídem.
 De 25, a D.^a Martina Argos, de Cabárceno, por ídem.
 De 25, a D.^a María Luisa González, de Bárcena de Cicero, por ídem.
 De 25, a D. Leopoldo Cuesta, de Argomilla, por ídem.
 De 25, a D. José Gracia, de Quintana, por ídem.
 De 25, a D. Jesús San Emeterio, de Laredo, por ídem.
 De 25, a D. Joaquín Cayón, de Colindres, por ídem.
 De 25, a D. Juan Sánchez, de ídem, por ídem.
 De 25, a D. Hipólito Seién, de San Roque de Riomiera, por ídem.
 De 25, a D. Guillermo Zorrilla, de Ruesga, por ídem.
 De 25, a D. Fernando Revuelta, de La Calza, por ídem.
 De 25, a D. Fructuoso Sánchez, de Lerones, por ídem.
 De 25, a D. Emeterio Lastra, de Ruesga, por ídem.
 De 25, a D. Emilio Ortiz, de Iruz, por ídem.
 De 25, a D. Daniel Irastorza, de P. San Miguel, por ídem.
 De 25, a D.^a Casilda Gutiérrez, de Beraaga, por ídem.
 De 25, a D. Constantino Trueba, de San Roque de Riomiera, por ídem.
 De 25, a D. Clemente Alvarez, de Mataporquera, por ídem.
 De 25, a la Cooperativa obrera de Cabárceno, por ídem.
 De 25, a D.^a Amparo Arriola, de Colindres, por ídem.
 De 25, a D. Abelardo López, de Quintana, por ídem.
 De 25, a D. Angel Losada, de Rozas, por ídem.

Lo que se publica para general conocimiento, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre de 1923.

Santander, 30 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
José María Cremades.

Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por ésta Corporación durante el mes de Noviembre de 1927.

Sesión del 15 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Informar favorablemente los expedientes instruidos a instancia de D. Roberto Cagigal para establecer una línea de alumbrado eléctrico en los pueblos de Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Marina de Cudeyo y Entrambasaguas, y el de D. Jesús Jado, en representación de la Sociedad «Electra Salcedo», para el alumbrado de varios pueblos en los Ayuntamientos de Santa Cruz de Bezana y Piélagos.

Quedó aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación durante el actual mes.

Se resolvieron varias reclamaciones que se han promovido contra la clasificación con que figuran incluidos en el padrón de cédulas personales, por varios contribuyentes de esta provincia.

Señalar para el día 15 de Diciembre próximo la subasta de 40.000 kilogramos de harina para la panadería provincial durante un trimestre.

Se concede un crédito de 1.750 pesetas para atender a los gastos de adquisición de efectos y material de oficinas para la Administración del Hospital provincial.

Conceder a Santiago Díaz Olavarrieta y a Miguel Aure Reigadas, lacayo y conductor del automóvil que utilizo al señor Presidente durante la jornada regia, la cantidad de 100 pesetas a cada uno, en concepto de gratificación.

A la Federación Agraria Montañesa se la concede la subvención de mil pesetas para que las destine a los fines de su institución.

Aprobar la nómina de haberes del mes de Octubre que corresponde percibir a los señores Profesores y personal de oficinas y subalternos de la Escuela Elemental del Trabajo, importante la cantidad de 1.112,47 pesetas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Autorizar a D. Antonio Paz González para cortar dos árboles frente a la casa de su propiedad en el kilómetro 1.º de la carretera provincial de Ojedo a Camaleño.

Que por el señor Ingeniero de Vías y obras provinciales se proceda a formar de nuevo el presupuesto de conservación de caminos vecinales, con arreglo a las cantidades que han de percibirse del Estado.

Reconocer a favor del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal el derecho a percibir la cantidad de 11.445,02 pesetas que representan los trabajos ejecutados en el camino vecinal de Bustablado.

Autorizar al señor Ingeniero para que, por administración, proceda a realizar las obras que indica en el puente sobre el río Besaya, en Somahoz.

Asimismo se le autoriza también para adquirir varias herramientas para trabajos de conservación de caminos vecinales.

Al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo se le concede un plazo hasta fines del mes actual para que pueda decidir respecto a la construcción del camino vecinal desde dicho punto al Ventorrillo de Pesquera.

Autorizar al Ayuntamiento de Bareyo para que pueda verificar la plantación de árboles en las márgenes de la carretera provincial de Argoños al Puntal.

Aprobar la modificación del proyecto del camino vecinal de Bojariza, según informe del señor Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, quedando representado el presupuesto total de obras en la cantidad de 21.397,91 pesetas.

Reemitir a la Junta vecinal de Sobrepenilla la hoja de datos fundamentales relacionados con la construcción del camino vecinal de Arroyo a Escalada, para que exprese su conformidad.

Señalar el día 16 de Diciembre próximo para la subasta de víveres a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el primer semestre del próximo año de 1928, y para el día 20 del mismo la de carnes frescas durante un trimestre.

Pasa a la Comisión de Hacienda cuantos antecedentes existan relacionados con las enseñanzas de sordomudos y ciegos, para que, si lo estima conveniente, incluya alguna cantidad en el presupuesto para el año próximo, para atender a esas enseñanzas.

Se autoriza al señor Arquitecto para que, por administración, proceda a realizar varias obras en los tabiques, suelos y techos de la Casa de Caridad.

Queda aprobado el proyecto formado por el señor Arquitecto para ampliar y mejorar las celdas destinadas a la reclusión provisional de dementes en el Hospital provincial, cuyas obras se realizarán a la mayor brevedad.

Se conceden socorros de lactancia para hijos gemelos a un vecino de Cueto, otro de Santander y a otro de Haza en Cesto.

Ingresarán en la Casa de Caridad tres asilados.

Al Director facultativo del Hospital se le autoriza para adquirir varios medicamentos.

En el Manicomio de Valladolid serán recluidos tres presuntos dementes.

En cumplimiento de acuerdos adoptados en años anteriores, se dispone que el día 19 del actual se celebren solemnes funerales en la capilla del Hospital por el eterno descanso de los bienhechores de los Establecimientos benéficos que hayan fallecido.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 22 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Queda aprobado el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas de los pueblos de la provincia correspondiente al mes de Octubre último.

Habiéndose liquidado por la Delegación de Hacienda los ingresos correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia durante los ejercicios de 1925-26 y segundo semestre de 1926, en cuanto a los recargos sobre contribuciones e impuestos como compensación de la aportación forzosa que se les tiene señalada, les serán reintegrados los sobrantes que resulten a su favor, o se compensarán por formalización los de los Municipios que tengan débitos pendientes con la Diputación.

Reconocer a favor del contratista de la plantación de arbolado en el monte «Las Desecas» el derecho a percibir la cantidad de 3.077,50 pesetas a que asciende la liquidación practicada, por estar terminados los trabajos de contrata.

Se aprueba la nómina del personal docente y administrativo de la Escuela Elemental del Trabajo correspondiente al mes actual, importante 1.048,57 pesetas.

A la Junta vecinal del pueblo de Las Pilas, del Municipio de Ribamontán al Monte, se le abonará la cantidad de 6.540,22 pesetas, importe de las obras ejecutadas en la construcción del camino vecinal desde dicho pueblo al de Omoño.

Para atender a los gastos menores que se originen en el Instituto Provincial de Higiene, se concede la cantidad de 500 pesetas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Designar al Médico de esta ciudad D. Pedro Ruiz Pérez para que forme parte del Tribunal de oposiciones a Médicos de guardia del Hospital provincial.

Acceder a lo solicitado por D. Bernabé Parada, concediendo autorización para que pueda adoptar como hijo a un niño expósito procedente de la Inclusa provincial.

En concepto de socorro de lactancia para hijos gemelos se conceden 75 pesetas a un vecino de Ramales y otro de Ribamontán al Mar.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos y efectos quirúrgicos con destino a las atenciones del Establecimiento.

A petición de su madre será devuelta una niña de la Inclusa.

En el Manicomio de Valladolid será recluido un presunto demente del Ayuntamiento de Penagos.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, dos niños pobres de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 1.º de Diciembre de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Alberto López Argüello.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

EDICTO

En virtud de acuerdo tomado por la Junta Provincial del Censo electoral en sesión verificada el día tres del corriente, en consonancia con lo que dispone el artículo 4 del Real decreto de 31 de Octubre de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid», número 306, y en el número 134 del «Boletín Oficial» del expresado año, se incluyen a continuación de este edicto las Corporaciones o Asociaciones que existen en cada uno de los Municipios mayores de mil habitantes que constituyen el Censo corporativo electoral, para que pueda servir de base a la rectificación anual.

Tan pronto como se reciba el «Boletín Oficial», los Presidentes de las Juntas municipales harán público por

pregón y por otros medios que estén en uso en la localidad, que las Asociaciones o Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, por hallarse dentro de las condiciones legales que determina el artículo 72 del Estatuto y que no figuren en el Censo, pueden solicitar ante la Junta municipal, durante un plazo de quince días, su inclusión en el mismo. Asimismo se hará público que respecto a las entidades que hubieran dejado de existir y que figuren en el Censo, podrá pedir su exclusión cualquiera Asociación del grupo a que pertenezca aquella.

Transcurrido este plazo, y todo lo más tres días más tarde, las Juntas municipales remitirán todos los documentos correspondientes a las peticiones de inclusión y exclusión a la Provincial, debidamente informados, para su estudio y aprobación en su caso.

Santander a 3 de Diciembre de 1917.—El Presidente de la Audiencia, Presidente de la Junta, José Santaló.

AYUNTAMIENTOS	TÍTULO DE LA ASOCIACIÓN O CORPORACIÓN	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Grupo a que pertenece	Número de socios	Número de votos que se adjudican
Alfoz de Lloredo	Sindicato Agrícola de Novalés	4 Junio 1908	3.º	205	1
Ampuero	Sindicato Agrícola de Ampuero	3 Abril 1908	3.º	164	1
Arenas de Iguña	«La Providencia», Asociación de labradores	17 Nov. 1907	3.º	150	1
Arnuero	Sindicato Agrícola Castillo Siete Villas	7 Sep. 1910	3.º	70	1
Astillero	La Defensa	7 Oct. 1903	2.º	20	1
»	Sindicato obrero metalúrgico montañés (Sección de Astillero)	4 Abril 1917	2.º	300	5
»	Sindicato obrero metalúrgico montañés (Sección de Guarnizo)	8 Abril 1917	2.º	70	1
»	Sociedad de Socorros «La Fraternidad»	3 Abril 1904	3.º	172	5
»	«El Nivel»	24 Dici. 1906	3.º	39	1
Bárcena de P. de Concha	Sindicato Agrícola	16 Junio 1909	3.º	56	1
Bareyo	Sindicato Agrícola «San Antonio»	29 Sep. 1909	3.º	77	1
Cabezón de la Sal	Sindicato Agrícola de Cabezón	24 Junio 1916	3.º	150	1
Cabuérniga	Sindicato Agrícola del valle de Cabuérniga	28 Julio 1908	3.º	195	1
Camargo	Sindicato Agrícola del valle de Camargo	14 Julio 1908	3.º	320	5
»	Sociedad de socorros mutuos de ganado «La Lealtad»	26 Julio 1916	3.º	90	2
»	«La Fe»	25 Nov. 1905	3.º	143	3
»	«La Bella Unión»	1 Abril 1911	3.º	69	1
Castro Urdiales	Sociedad de socorros mutuos «La Progresiva»	3 Julio 1894	3.º	46	1
»	Círculo Católico de Obreros de San José	19 Enero 1910	3.º	250	5
»	Círculo Católico de Obreros de la Purísima Concepción	10 Feb. 1912	3.º	106	2
Cieza	Sindicato Agrícola de Cieza	24 Agost. 1912	3.º	95	1
Colindres	«Unión Marinera de Colindres»	10 Enero 1904	1.º	159	1
»	Sindicato Agrícola de Colindres	24 Feb. 1909	3.º	117	1
Comillas	Sindicato Agrícola de Ruiseñada	30 Octu. 1908	3.º	170	1
Laredo	Sociedad de Pescadores de San Martín	1 Enero 1889	1.º	800	1
»	Sindicato Agrícola de Laredo	11 Mayo 1908	3.º	175	1
Mazcuerras	Sindicato Agrícola de Mazcuerras	28 Dici. 1907	3.º	200	1
Medio Cudeyo	Sociedad de socorros mutuos de ganado, Cedeñas	29 Nov. 1914	3.º	31	1
Meruelo	Sindicato Agrícola de Meruelo	4 Marz. 1910	3.º	15	1
Miengo	Fomento Agrícola y seguro mutuo de ganado vacuno de Cudón	15 Enero 1917	3.º	72	1
Molledo	Sindicato Agrícola de Molledo	30 Mayo 1908	3.º	194	1
Polanco	Fomento Agrícola	12 Abril 1908	3.º	190	1
Potes	Sindicato Agrícola Lebaniego	13 Mayo 1908	3.º	393	1
Reocín	Sindicato Agrícola de Reocín, Valles	31 Julio 1908	3.º	216	1
Ribamontán al Mar	Sindicato Agrícola de San José, Castanedo	10 Julio 1910	3.º	100	1
Ribamontán al Monte	Sindicato Agrícola de Santo Tomás, Villaverde	28 Feb. 1908	3.º	171	2
»	Sindicato Agrícola de San Félix, Anero	17 Marz. 1913	3.º	123	1
Ruiloba	Sindicato Agrícola «Unión Agrícola»	20 Dici. 1907	3.º	59	1
Santa Cruz de Bezana	Sociedad de socorros mutuos «San José», Soto	19 Marz. 1914	3.º	121	1

AYUNTAMIENTOS	TÍTULO DE LA ASOCIACIÓN O CORPORACIÓN	FECHA DE CONSTITUCIÓN	Grupo a que pertenece	Número de socios	Número de votos que se le adjudican
Santander	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.	9 Abril 1886..	1.º	3.006	4
»	Sociedad de fabri antes de pan.....	30 Julio 1899..	1.º	16	1
»	Sociedad de dueños de hoteles, fondas y casas de huéspedes	19 Agost.1910..	1.º	44	1
»	Colegio Oficial de Médicos de la provincia.	6 Dici. 1917..	1.º	280	1
»	Círculo Mercantil e Industrial	31 Agost.1907..	1.º	593	1
»	Cámara Oficial de la Propiedad urbana.....	30 Julio 1913..	1.º	3.579	5
»	Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Santander.....	3 Feb. 1912..	1.º	36	1
»	Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.....	23 Mayo 1915..	1.º	40	1
»	Colegio provincial de Practicantes.....	20 Abril 1911..	1.º	26	1
»	Trabajadores del Muelle.....	23 Julio. 1900..	2.º	702	4
»	Sociedad de obreros curtidores	22 Agost.1900..	2.º	47	1
»	Sociedad de confiteros y pasteleros	14 Nov. 1902..	2.º	18	1
»	Obreros constructores de carruajes	10 Junio 1910 .	2.º	37	1
»	Sindicato obrero metalúrgico montañés (moldeadores y modelistas)	2 Marz. 1917..	2.º	104	1
»	La Gráfica	9 Julio 1917..	2.º	173	1
»	Sindicato obrero metalúrgico montañés	8 Abril 1917..	2.º	898	5
»	Sociedad de mozos de almacén	23 Octu. 1919..	2.º	17	1
»	Sociedad de peones de tejería y ladrillo «La Preferida»	28 Octu. 1920..	2.º	61	1
»	Sociedad de obreros panaderos	19 Feb. 1910..	2.º	107	1
»	Asociación de dependientes de Comercio, Industria y Banca	20 Ener. 1911..	2.º	61	1
»	Asociación de dependencias de teatro	26 Sep. 1919..	2.º	32	1
»	Sociedad de obreros cerveceros «La Unión».....	24 Mayo 1919..	2.º	95	1
»	Sindicato obrero metalúrgico montañés (Sección Nueva Montaña).....	20 Agos. 1919..	2.º	364	2
»	Asociación benéfica de San José	19 Marz. 1900..	3.º	205	2
»	Sindicato Agrícola de Nuestra Señora del Rosario..	28 Feb. 1910..	3.º	30	1
»	Asociación Católica de Escuelas y Círculo Obrero .	26 Marz. 1903..	3.º	427	4
»	Círculo Católico de Obreros de San José	2 Ener. 1904..	3.º	685	5
»	Academia Juventud católica obrera	7 Marz. 1910..	3.º	49	1
»	Asociación de la Cocina marítima de la Compañía Trasatlántica.....	2 Octu. 1915..	3.º	102	1
»	Unión profesional benéfica de camareros y similares de la Compañía Trasatlántica.....	2 Octu. 1915..	3.º	204	2
»	Asociación obrera del personal de cubierta de la Compañía Trasatlántica	2 Octu. 1915..	3.º	174	2
»	Asociación obrera del personal de máquinas de la Compañía Trasatlántica	2 Octu. 1915..	3.º	201	2
»	Asociación de antiguos alumnos salesianos	9 Dici. 1917..	3.º	315	3
S. Vicente de la Barquera	Sociedad de seguros mutuos de ganado «Los Llaos»	12 Dici. 1910..	3.º	34	1
»	Sociedad Agrícola católica de San Vicente.....	19 Ener. 1913..	3.º	90	3
Santiurde de Remosa ..	Sindicato Agrícola de Somballe.....	20 Julio 1918..	3.º	75	1
Suances	Sindicato Agrícola	8 Julio 1910..	3.º	125	1
Torrelavega.....	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega.....	27 Abril 1913..	1.º	465	1
»	Obreros curtidores de Torrelavega	3 Marz. 1903..	2.º	26	1
»	Sindicato metalúrgico, sección de Torrelavega.....	22 Abril 1917..	2.º	75	3
»	Sociedad de socorros mutuos de ganado, Campuzano	7 Feb. 1916..	2.º	85	1
»	Círculo Católico de Obreros	23 Nov. 1894..	3.º	160	2
»	Sindicato Agrícola de Udías.....	22 Sep. 1916..	3.º	85	1
Udías	Sindicato Agrícola de Lamadrid.....	29 Junio 1915 .	3.º	78	2
Valdáliga	Sindicato Agrícola de San Vicente del Monte.....	13 Ener. 1916..	3.º	40	1
»	Caja rural católica de ahorro y préstamo de Villamoñico	3 Agost.1908..	3.º	128	1
Valderredible	Sindicato Agrícola de Val de San Vicente, Serdio..	31 Julio 1916..	3.º	110	1
Val de San Vicente	Sindicato Agrícola de Villaescusa.....	7 Octu. 1907..	3.º	90	2
Villaescusa	Fomento de la Enseñanza.....	13 Nov. 1907..	3.º	80	2
»	Sociedad instructiva del pueblo de La Concha	26 Octu. 1907..	3.º	75	1

Presidencia del Consejo de Ministros

REGLAMENTO

para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Noviembre de 1926.

(CONTINUACIÓN)

Artículo 140. Todas las diligencias de estas informaciones se extenderán en papel común; debiendo reintegrarse los documentos que se aporten con sujeción a lo dispuesto en la ley del Timbre.

Artículo 141. Para estimar o no pobre al que hubiese alegado esta condición, se estará a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

La apreciación del estado de pobreza, a los efectos pasivos, corresponde a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o al Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos.

CAPITULO XVII

Forma de justificar la imposibilidad de los huérfanos para ganarse el sustento

Artículo 142. La justificación del estado de imposibilidad de los huérfanos, a los efectos prevenidos en el artículo 83 del Estatuto, cuando se trate de pensiones causadas por empleados civiles, se ajustará a las reglas establecidas para la prueba de incapacidad física en los casos de jubilación, comunicando la petición a los demás interesados, si los hubiere, para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Se unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite la situación del interesado en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Artículo 143. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad de los hijos varones residentes en España, a los efectos del artículo 83 del Estatuto, y se trate de pensiones causadas por empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra o de Marina, se instruirá expediente por Juez militar, previa instancia dirigida al Capitán general o Comandante general que corresponda, a la que acompañará certificación facultativa, en la que se especifique la inutilidad del interesado, si es o no absoluta, para ganarse el sustento, y la fecha de que data.

En el expediente se acreditarán estos particulares por los medios de prueba admisibles en derecho; se reconocerá al imposibilitado por Médicos militares, quienes informarán acerca de los extremos expresados en el párrafo anterior, sometiendo el caso, si se estimase preciso, a la Junta facultativa de Sanidad militar o de la Armada, y se dará audiencia en dicho expediente a los demás interesados en la pensión, para que aleguen lo que a su derecho convenga, y expongan su parecer y razón de él, tanto sobre la incapacidad, como sobre los medios de subsistencia con que cuenta el solicitante.

Se reclamará y unirá a estos expedientes certificación de la documentación militar, que acredite cuál es la situación del presunto inútil en el Ejército o en la Armada, especialmente en cuanto haga relación a su clasificación y exclusión total del servicio, o temporal del contingente anual, por defectos físicos o enfermedad.

Artículo 144. Si el incapacitado reside en el extranjero, ya se trate de pensiones causadas por empleados civiles o militares, formulará instancia ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según corresponda, en solicitud de que se le reconozca facultativamente. El Centro ante quien se haya deducido la instancia se dirigirá al Ministerio de Estado, para que por el Cónsul respectivo se designen dos Médicos de la localidad, con preferencia españoles, si fuera posible, que reconozcan al interesado y certifiquen sobre la incapacidad alegada y fecha en que se produjo, haciendo constar si es absoluta para toda clase de trabajo.

Se unirá también a estos expedientes la documentación mencionada en el último párrafo del artículo anterior, y se completará con las demás diligencias de prueba que se consideren convenientes.

Artículo 145. Cuando sea necesario justificar la imposibilidad del marido de la mujer funcionario público, a los efectos del artículo 89 del Estatuto, si se trata de pensiones causadas por empleados civiles, se aplicarán las reglas establecidas para los casos de jubilación por imposibilidad, y si se trata de pensiones cuya declaración corresponda al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se instruirá expediente siguiendo análogas normas a las establecidas en los dos artículos anteriores.

Artículo 146. Los referidos expedientes se acompañarán a las instancias en solicitud de pensión, quedando a la libre apreciación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o del Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los casos, la prueba que en ellos se ofrezca.

CAPITULO XVIII

Dotes

Artículo 147. La dote establecida en el artículo 86 del Estatuto, a favor de la huérfana soltera que contraiga matrimonio antes de los cuarenta años, se solicitará por el marido, mediante instancia, que se presentará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que se acompañará certificación del acta de matrimonio.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador del pago, trátese de pensiones civiles o militares, acordará la concesión de la dote en la cuantía que proceda, si a ello hubiere lugar, fijando, en su caso, la fecha en que acrecerá a los demás partícipes la porción correspondiente a la huérfana.

CAPITULO XIX

Consignación del pago de los haberes pasivos

Artículo 148. Corresponde al Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador de pagos, consignar en los puntos en que corresponda los haberes pasivos de todas clases comprendidos en la Sección cuarta de los Presupuestos generales del Estado, que hayan sido reconocidos por dicha Dirección general o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, o declarados por acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 149. El Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicará, por triplicado, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las concesiones de haberes pasivos que acuerde.

El Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador del pago, hará desde luego la consignación del mismo en la provincia que designe el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Artículo 150. La consignación del pago se hará en la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas si los interesados residen en la provincia de Madrid, y en otro caso, en la Tesorería Contaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia en que residan o, en su caso, de la Subdelegación respectiva.

Artículo 151. Los individuos de Clases pasivas que residan fuera de España y sus posesiones, o se trasladen al extranjero, darán conocimiento oportunamente a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, designando la provincia en que hayan de percibir el haber pasivo que les corresponda, quedando obligados a justificar su residencia, el estado civil, en su caso, y que conservan la nacionalidad española con certificación expedida por el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que residan.

Artículo 152. Cuando alguna perceptora que pertenezca a la Comunidad o Instituto religioso, tuviese que ausentarse temporalmente del punto de residencia de la misma Comunidad o Instituto, la Superiora respectiva quedará obligada a justificar, bajo su responsabilidad, la existencia de la pensionista, cuyo haber seguirá abonándose en la provincia en que esté consignado su pago.

CAPITULO XX

Poderey y autorizaciones para cobrar

Artículo 153. Los individuos de Clases pasivas que no cobren personalmente, pueden conferir su representación a otras personas, en la forma prevenida en el artículo 17, o por medio de autorización administrativa.

Las copias que se expidan de los poderes para cobrar haberes pasivos, llevarán, después del signo y firma del Notario, la del otorgante, legitimada por el propio Notario autorizante, con expresión de que es igual la firma legitimada a la que consta en el documento original.

Artículo 154. Las autorizaciones que confieran los interesados que residan en Madrid, capitales de provincia y poblaciones en que exista Subdelegación de Hacienda, se extenderán ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o el de la provincia o Subdelegación, firmánolas a su presencia el interesado y uno o dos testigos, cuando los expresados funcionarios lo crean necesario para identificar la personalidad del perceptor, y poniendo la póliza que proceda, con arreglo a la ley del Timbre.

Además se exigirá a los interesados el timbre que corresponda, para reintegrar las copias de dichas autorizaciones, que han de remitirse al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Las expresadas autorizaciones se ajustarán al modelo actualmente establecido, o al que en lo sucesivo se establezca por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Artículo 155. Los individuos que residan en pueblos donde no existan Delegación ni Subdelegación de Hacienda, podrán presentar a los Alcaldes copia, extendida en el papel sellado que corresponda, de la certificación, orden u otro documento que acredite la concesión del derecho, al pie de la cual extenderán la autorización para cobrar, firmándola uno o dos testigos, el Alcalde y el Secretario, y poniendo el sello del Ayuntamiento. Dicha copia se remitirá por el Alcalde al Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o de la Delegación o Subdelegación de Hacienda que corresponda.

Los poderes y autorizaciones administrativas quedarán

en el expediente del interesado, uniéndose copia a la primera nómina que cobre la persona autorizada por el mismo.

Artículo 156. Tanto el poder notarial, como la autorización administrativa para el percibo de haberes pasivos, podrán ser revocados por medio de oficios dirigidos al Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o de la Delegación o Subdelegación respectiva, con anterioridad de un día, por lo menos, al del sellado para el pago, y en consecuencia, los interesados podrán cobrar por sí mismos desde la nómina corriente.

La revocación deberá comunicarse al mandatario, por medio de oficio del respectivo Tesorero-Contador, en que se le haga saber la caducidad de su mandato.

Artículo 157. Cuando varios perceptores de haberes pasivos otorguen juntos un solo poder notarial, para que otra persona cobre en su representación, deberá exigirse la primera copia del mismo por cada uno de los otorgantes, con la firma del respectivo interesado, legitimada por el Notario.

En las revocaciones de las autorizaciones y de los poderes deberá exigirse el timbre que determinen las disposiciones vigentes.

Artículo 158. Los apoderados, en el caso de defunción de sus poderdantes, presentarán, bajo su más estrecha responsabilidad, en la oficina correspondiente, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que aquélla haya ocurrido, la certificación acreditativa del óbito del interesado.

CAPITULO XXI

Acumulaciones de pensión

Artículo 159. El Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador del pago, y los Delegados de Hacienda, por delegación suya, según se trate de haberes consignados en la Pagaduría de dicha Dirección o en las provincias respectivas, dictarán los acuerdos sobre acumulaciones de las pensiones reconocidas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y el Consejo Supremo de Guerra y Marina a más de una persona, en los casos de fallecimiento o pérdida de la aptitud legal de algún partícipe, en favor de los que, figurando en el acuerdo de concesión de la pensión, sigan conservando aquella aptitud.

Los Subdelegados de Hacienda ejercerán en el territorio de su jurisdicción las facultades concedidas a los Delegados de Hacienda en el párrafo anterior.

Artículo 160. En las solicitudes, que se presentarán en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 14 a 18 y 33, se expresarán los nombres y apellidos de los solicitantes, punto de su residencia, pensión de que se trate, nombre y apellidos de los que hayan cesado en el disfrute de la parte de pensión y causa que la produjo, y se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de matrimonio o defunción del partícipe de que se trate o del documento que acredite la pérdida de su aptitud legal.

2.º Certificación del cese en el percibo de la pensión.

Artículo 161. En los acuerdos de acumulaciones de pensión por causa de haber contraído matrimonio las huérfanas solteras menores de cuarenta años, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 86 del Estatuto a los efectos de fijar la fecha en que la porción correspondiente ha de acrecer a los demás partícipes.

CAPITULO XXII

Rehabilitaciones para el cobro

Artículo 162. Los individuos de Clases pasivas que hayan sido baja en nómina por falta de presentación al cobro durante tres meses, por no haber pasado la revista anual o por haber perdido temporalmente la aptitud legal, necesitan ser rehabilitados para volver al goce de su haber pasivo.

Artículo 163. Cuando la causa de la baja sea la falta de justificación durante tres meses o de presentación en una sola revista anual, se solicitará la rehabilitación, cuando se trate de haberes no consignados en la Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por medio de instancia dirigida al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva o al Subdelegado, en su caso, cuya autoridad, previo informe de la Tesorería-Contaduría, con referencia al expediente del interesado, la resolverá por delegación del Director general de la Deuda y Clases pasivas, como Ordenador de pagos, al cual deberá dar conocimiento de haberlo efectuado.

Artículo 164. Cuando se trate de rehabilitaciones no comprendidas en el artículo anterior, se solicitarán del Director general de la Deuda y Clases pasivas, presentando la instancia en la Tesorería Contaduría de la misma o en la de la provincia que corresponda, acompañada de la copia de la orden de concesión del haber pasivo, que autorizará a propia dependencia, y de certificación del Juzgado municipal o del Cónsul, en su caso, que acredite su estado y residencia desde la última justificación presentada para el cobro de haber o para la revista.

Artículo 165. Cuando la rehabilitación proceda por haber cesado el interesado en algún cargo o en el disfrute de algún sueldo o remuneración que le hubiera incapacitado temporalmente para percibir su haber pasivo, pero que, por su índole, no cause alteración en los derechos que tiene reconocidos, se solicitará también del Director general de la Deuda y Clases pasivas, Ordenador de Pagos, en los mismos términos que las rehabilitaciones ordinarias, acompañando copia del documento que acredite la cesación en el cargo o en la remuneración.

Si los servicios prestados en el mismo debieran acumularse en la clasificación del interesado, en el caso de tratarse de cesantía de Ministro de la Corona, por haber desempeñado el cargo y cesado en el mismo antes del 1.º de Enero de 1927, el expediente, que ya no será de la Ordenación, se remitirá a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a la que, como tal, corresponde declarar lo que proceda.

Artículo 166. En las órdenes de rehabilitación se consignará precisamente el haber que disfrute el interesado, la fecha en que le fué declarado y desde cuál habrá de abonarse por virtud de la misma rehabilitación.

CAPÍTULO XXIII

Reglas para la aplicación de determinados artículos del Estatuto

Artículo 167. Los derechos pasivos de los empleados civiles y militares, comprendidos en el artículo 1.º del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, se registrarán, según lo dispuesto en el mismo artículo, por la legislación anterior al Estatuto, sin hacer distinción alguna en cuanto a los ingresados después del 3 de Marzo de 1917 y antes de 1.º de Enero de 1919, los cuales causarán, con cargo al Tesoro, los mismos derechos que los ingresados con anterioridad a aquella fecha.

Artículo 168. En cumplimiento de lo establecido en

el artículo 4.º del Estatuto, y a los efectos a que exclusivamente se contraen los artículos 1.º y 2.º del mismo, o sea, a los de la determinación de la legislación aplicable, sólo se entenderá como servicio activo del Estado el que, en el tiempo indicado en dichos artículos, se haya prestado o se preste efectivamente en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo al personal, no pudiendo, por tanto, a los expresados efectos, considerarse en servicio activo los individuos que se hallasen o se hallaren en situación de excedencia, disponibilidad, reemplazo por enfermedad o voluntario, cesantía, separación del servicio, supernumerario, licencia sin sueldo y demás análogas, aunque se haya pasado a ellas forzosamente, sin perjuicio de los casos especiales a que se refiere el capítulo VII, título III del Estatuto.

Artículo 169. Para la ejecución de lo dispuesto en el artículo 4.º del Estatuto y por lo que respecta exclusivamente a la determinación de la fecha de ingreso en el servicio del Estado de los empleados civiles y militares, en relación con lo prevenido en los tres primeros artículos del mismo Estatuto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Se entiende por destino, plaza o cargo todo aquel cuyo desempeño dé derecho al abono, a efectos pasivos, de los servicios prestados en el mismo.

2.ª Para que la fecha de la declaración del derecho a destino, plaza o cargo en virtud de ejercicios de oposición, concurso o examen, en relación con los empleados civiles, se tenga por la del ingreso en el servicio del Estado, es preciso que el derecho a la plaza, destino o cargo no quede subordinado al cumplimiento por el interesado de posteriores requisitos o condiciones, tales como la práctica y aprobación de nuevos estudios.

3.ª No se considerarán incluidas entre las Academias o Escuelas de orden militar a que se refiere el artículo 4.º del Estatuto, las preparatorias, aunque tengan carácter oficial, de las propiamente militares, ni tampoco las instituciones benéficas de huérfanos o de índole análoga.

4.ª Cuando se trate de empleados dependientes de los Ministerios de la Guerra y de Marina, nombrados sin previo examen, oposición o concurso, la fecha de su ingreso en el servicio será la en que hayan tomado posesión del destino de que se trate, o, en su caso, la de su presentación a las Autoridades o Jefes correspondientes.

5.ª Para que el acto de la filiación pueda estimarse como ingreso en el servicio del Estado, es preciso que lo sea en un Cuerpo o clase del Ejército o de la Armada al que se haya incorporado el afiliado, siempre que en ellos hubiera prestado servicio efectivo que sea de abono a efectos pasivos, cualquiera que haya sido el tiempo de permanencia en dicho servicio.

La fecha de comienzo de estos servicios deberá entenderse que es la de presentación para incorporación a filas o para cubrir los llamamientos que se hubieran ordenado, según se trate de individuos del Ejército o de marineros o incriptos disponibles procedentes del reclutamiento; y en cuanto a los voluntarios, la de su admisión como tales.

6.ª La situación derivada del hecho del ingreso en el servicio del Estado, a los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Estatuto, es definitiva, y, por consiguiente, no podrá entenderse alterada en ningún caso, aunque haya habido interrupción de servicios, debiendo estimarse como fecha del ingreso, para los empleados civiles y para los militares, indistintamente, la en que, por primera vez, tenga lugar cualquiera de los actos previstos en el citado artículo, incluso, en cuanto a los civiles, el de su filiación en cualquier cuerpo del Ejército o de la Armada.

Artículo 170. A los Suboficiales, Sargentos y personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército o de la Armada, que hayan prestado como tales servicios al Estado antes de 1.º de Enero de 1927, se les aplicarán los preceptos de los títulos I y III del Estatuto, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 2.ª del mismo, regulándose por las disposiciones contenidas en dichos títulos sus pensiones de retiro, y las que causen en favor de sus familias, aunque haya habido solución de continuidad en sus servicios o hayan obtenido u obtengan categoría superior en el curso de su carrera.

Artículo 171. Para la aplicación de lo prevenido en el artículo 8.º del Estatuto, se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

1.ª No se considerarán incluidos en el número 1.º de dicho artículo, el tiempo de permanencia en Academias, Escuelas o Colegios que, aunque tengan carácter oficial, sean de índole preparatoria para el ingreso en las distintas Academias o Escuelas propiamente militares, tengan o no aquéllas el carácter de benéficas.

Será abonable el tiempo que durante la estancia en dichos establecimientos pertenezcan los interesados a Cuerpo como plaza filiada.

2.ª No se hará abono alguno por razón de campaña a los individuos del Ejército o de la Armada por el tiempo que estén sometidos a privación de libertad, sea cualquiera la causa, bien se haya acordado en virtud de procedimiento judicial o por hallarse cumpliendo pena o correctivo.

3.ª De conformidad con lo dispuesto en el número 5.º del artículo 8.º del Estatuto sólo será abonable el tiempo que se haya permanecido o se permanezca en las situaciones de supernumerario, reemplazo voluntario o cualquiera otra que no tenga carácter forzoso, cuando el interesado haya pasado a ella con anterioridad a la publicación de este Reglamento.

Cuando se trate de la situación de supernumerario, será preciso, además, que, en la fecha en que el interesado hubiera pasado a ella, se hallase vigente alguna disposición por la que proceda reconocer como abonable el indicado tiempo a efectos pasivos.

4.ª El tiempo de excedencia se abonará cuando el pase a dicha situación haya sido forzoso o por elección para cargo parlamentario.

5.ª Para retiro forzoso por edad de los Jefes y Oficiales procedentes de las clases de tropa, se abonarán cuatro años de servicios sobre la totalidad de los demás abonos con que cuenten. Dicho abono se computará, al efecto de obtener la pensión mínima de retiro, sin la limitación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 8.º del Estatuto. Para la concesión de pensión de retiro en grado superior al mínimo se aplicará la indicada limitación.

El abono de años de carrera concedido al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y de la Armada por el número 11 del artículo 8.º del Estatuto se hará también, según los casos, en las clasificaciones de jubilación de los Capellanes que presten servicio en la Administración civil del Estado.

Artículo 172. En los casos a que refieren los artículos 16 y 17 del Estatuto, se aplicarán los preceptos de la legislación anterior para determinar la cuantía de la pensión, ateniéndose en todo lo demás a las disposiciones de aquél.

Artículo 173. En los casos de jubilación o retiro forzoso por edad de empleados que se hallasen eventualmente en cualquier situación forzosa percibiendo un haber menor que el sueldo asignado en Presupuestos a su catego-

ría o empleo, se tomará este sueldo como regulador, a los efectos del párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto.

No se estimarán como situaciones forzosas, a los efectos del párrafo anterior, las de excedencia, disponibilidad o cualquiera otra análoga a la que se haya pasado por elección para cargo parlamentario.

Artículo 174. En los casos de retiro y jubilación forzosa por edad se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto para la determinación del sueldo regulador de toda clase de pensiones, tanto las de retiro y jubilación como las correspondientes a las viudas, huérfanos y madres pobres de los causantes.

Artículo 175. Las mesadas de supervivencia, a los efectos de los artículos 20, 40 y 48 del Estatuto, consistirán en el sueldo o haber personal que, al ocurrir su fallecimiento, se hallare disfrutando el causante por razón de su destino o empleo o de la situación en que se encontrara, con exclusión de dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga.

Si el empleado falleciese en uso de licencia por enfermo o en situación forzosa en la que los haberes que se perciban sean menores que los señalados al empleo que tuviese, el importe de cada mesada será igual al del sueldo asignado a éste, con las deducciones expresadas en el párrafo anterior.

Son aplicables a las mesadas de supervivencia lo dispuesto en los artículos 82, 83, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95 y 96 del Estatuto.

Se computará como tiempo de servicios abonables, a los efectos de la concesión de mesadas de supervivencia, todo el prestado efectivamente al Estado, aunque no reúna los requisitos establecidos en los artículos 15 y 24 del Estatuto.

La viuda, huérfanos y, en su caso, la madre pobre del causante sólo tendrán derecho a mesadas si el día del fallecimiento de éstos gozan de aptitud legal y no se hallan incursas en algún caso de incompatibilidad, a tenor de las disposiciones del Estatuto.

Cuando un empleado fallezca después de jubilado o retirado sin haber solicitado su clasificación, las mesadas de supervivencia se regularán por el haber pasivo que hubiera correspondido al causante.

Artículo 176. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto se tendrán en cuenta las reglas 1.ª, 2.ª y 4.ª del artículo 171.

El abono de años de carrera concedido al personal del Cuerpo eclesiástico del Ejército y de la Armada por el número 9.º, letra a) del artículo 23 del Estatuto, se hará también en las clasificaciones de jubilación de los Capellanes que presten servicio en la Administración civil del Estado.

Artículo 177. Por las escalas establecidas en los artículos 33 y 43 del Estatuto se regularán las pensiones mínimas y máximas de retiro, en sus respectivos casos, del personal en ellos mencionado y de todo el que no esté comprendido en los artículos 34, 35, 44 y 45 del mismo.

Artículo 178. En aplicación de lo dispuesto en la última parte del párrafo segundo del artículo 42 del Estatuto, quedarán en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas por los empleados que hayan optado por los derechos pasivos máximos si a su fallecimiento no dejasen viuda, huérfanos o madre viuda pobre, o si los que hubieran quedado careciesen de aptitud legal para el disfrute de la pensión.

(Continuará).

Circuito nacional de Firmes especiales

SECCION NOROESTE

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en la provincia de Santander, que comprende los términos municipales de Torrelavega y Reocín, ejecutadas por el contratista D. Prudencio Valle, se hace público por medio de este anuncio a fin de que puedan presentarse las reclamaciones por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios, ante el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, Fernanflor, 2, Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 28 de Noviembre de 1927.—El ingeniero Jefe, Casimiro González.

Sección administrativa de 1.ª Enseñanza de Santander

Por la presente, y dando cumplimiento a la orden de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas fecha 24 del mes actual, se pone en conocimiento de los señores Maestros y Maestras jubilados, viudas y huérfanos del Magisterio, que han figurado en nóminas trimestrales o mensuales formuladas por el que fué habilitado de Pasivos de esta provincia D. José Gómez y Gómez, desde su posesión hasta su cese en 27 de Enero último, por orden de la Superioridad, a causa de hallarse alcanzado aquél, que se abre un plazo improrrogable de treinta días, durante los cuales se admitirán reclamaciones en esta Sección, a partir del en que aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid», contra la gestión del aludido ex habilitado en el desempeño de su cargo.

Las reclamaciones habrán de hacerse por escrito y por medio de instancia, dirigida al Jefe de esta Sección, en papel de 1,20 pesetas, acompañando cuantos justificantes se crean precisos al efecto, como prueba de quejas, si las hubiere.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, para general conocimiento.

Santander, 29 de Noviembre de 1927.—El Jefe de la Sección, J. Cano.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Valderredible, Partido judicial de Reinosa,

El de Fiscal municipal suplente de Valdeolea, Partido judicial de Reinosa,

El de Fiscal municipal suplente de Las Rozas, Partido judicial de Reinosa,

El de Fiscal municipal propietario de Reinosa, Partido judicial de Reinosa,

El de Fiscal municipal propietario de Colindres, Partido judicial de Laredo,

El de Juez municipal suplente de Villafufre, Partido judicial de Villacarriedo, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de

Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de primera instancia del Partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 28 de Noviembre de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 1181

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 28 de Octubre y sesión del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 7 de Noviembre de 1927, la subasta de reconstrucción y conservación de los pavimentos asfaltados de la ciudad, por un período de un año, prorrogable por seis meses más, si fuere necesario, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 162 del vigente Estatuto Municipal.

La subasta se celebrará a los veinte días de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las doce de la mañana, en el salón de la Alcaldía de este Municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde-Presidente, Teniente o Concejal delegado del Excmo. Ayuntamiento y un Notario de esta capital.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado administrativo de Obras del Excmo. Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 3.530,42 pesetas, importe del 5 por 100 del total del presupuesto. La fianza provisional se convertirá en definitiva dentro del término de diez días al que le sea comunicada la adjudicación a su favor al rematante, elevándola hasta la cantidad de 7.060,85 pesetas.

Las proposiciones se presentarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el anterior en que haya de verificarse la subasta, en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

Las proposiciones serán unipersonales, no admitiéndose las suscritas bajo razón social alguna, y se presentarán en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de Obras y servicios municipales.

El tipo de la subasta de estas obras es de 70.608,55 pesetas.

El pago de las obras se verificará por el Excmo. Ayuntamiento por mensualidades, previas las certificaciones correspondientes expedidas por el señor Arquitecto municipal, director de las obras. La última certificación se expedirá un mes después de recibidas las obras.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., como lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado de la relación de calles, condiciones y presupuesto de la conservación de las calles asfaltadas, se compromete a llevar a cabo los trabajos necesarios a aquel objeto, con sujeción a aquellos documentos y con la baja del... (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Santander, 29 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, por delegación, Emilio Pino.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo				
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.		
258	282	7	16	265	298	563	151	412	»	2	1	3	3	4	7	262	294

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto L. Argüello.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de Octubre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Varones	Hembras	Var.	Hemb.	Varones	Hembras	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total			
129	102	152	104	281	206	487	127	88	10	11	»	137	99	236	144	107	251

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto L. Argüello.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de Octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total		
268	1	7	269	258	527	1	5	3	1	8	9	268	250	518

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto L. Argüello.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de Octubre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Curación	Fallecimiento	Varones	Hembras	Total
165	2	6	1	2	2	3	276

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Presidente, Alberto L. Argüello.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

El día veinte del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes, la subasta de los productos forestales que sigue:

En el monte Hayal y Ruherrnosa, 15 metros cúbicos de madera y veinte estéreos de leña, procedentes de unos doscientos robles derribados por el viento y diseminados por todo el monte, cubicación maderable aquélla que se ha aforado con el correspondiente saneamiento de aquéllos, aprovechamiento en conjunto cuya tasación es de 250 pesetas, y que fué solicitado por el Ayuntamiento y concedido por el Distrito forestal como extraordinario y como medida de saneamiento del monte, debiendo sujetarse las operaciones del mismo a la de los demás, según el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas oficial, y al de las económicas fijadas por este Municipio.

La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y para ella deberá constituirse previamente el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al 5 por 100 del tipo de tasación.

Rasines a 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Arsenio de Lombera.

Modelo de proposición

(En papel de la clase sexta, artículo 27 de la ley del Timbre).

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir la subasta de productos forestales de ese Ayuntamiento, que se anuncia como aprovechamiento extraordinario, le acepto y ofrezco por los quince metros cúbicos de madera y veinte estéreos de leña, la suma de... (pesetas en letra).

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

EDICTO

Don Prudencio Barrenechea González, Alcalde constitucional de Rionansa.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de bebidas espirituosas y provincial para el próximo año de 1928, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del actual, a diez de su mañana, bajo el tipo de cuatro mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mi o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de doscientas pesetas, tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar,

en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de mil pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo las cuatro mil, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la lla-na, durante el tiempo de 15 minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por letrado competente.

Conforme al artículo 6.º del referido reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Rionansa a 1.º de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio sobre bebidas espirituosas y provincial en esta localidad para el año natural de 1928, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Dámaso Terrín del Solar, natural de Santander, hijo de Eduardo y de Encarnación, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de profesión palero, domiciliado en Santander, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» correspondientes, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, D. José Carlos Camargo y Segerdhal, para responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por deserción del vapor «Manuel Arnús», en el puerto de New-York, bajo apercibimiento que, de no verificarlo ni ser habido, será declarado rebelde.

Cádiz a 24 de Noviembre de 1927.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital, dictada en el juicio sobre tercería de mejor derecho, instado por D. Daniel Mazorra contra D. José López Alonso y D. José Lucas Valdajo, se cita y emplaza a los herederos de D. José López Alonso para que dentro del término de quince días se personen en dicho juicio a hacer uso de su derecho, previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Vicente Mosquera y Lopez, Juez municipal del distrito del Oeste de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio verbal, por cobro de cantidad, que se sigue en este Juzgado a instancia de la «Asociación Mercantil Española», representada por el Procurador D. José María Mezquida, contra D. Emilio Velasco González, se saca a pública subasta, para su venta en el mejor postor y por el importe del aprecio, ascendente a mil pesetas: Una camioneta «Ford», con su cajón para transporte de mercancías.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, 2.º, el día diez y seis de Diciembre próximo, a las once de la mañana, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Santander a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Vicente Mosquera.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha veintidós del actual en expediente de declaración de herederos abintestato promovido por D. José Sáinz Abascal, se anuncia la muerte sin testar de D. Marcos Sáinz de Aja Crespo, natural de Vega de Pas (Santander), hijo de D. Manuel y D.ª Gaspara, que ha fallecido en Madrid el día quince de Abril de este año, en estado de viudo de D.ª Dolores Nuñez Verdier; habiéndose solicitado la declaración de herederos abintestato de dicho causante a favor de sus sobrinos carnales Antonia, Dominica, José y Tomás Sáinz Abascal; Serafina, Teresa, Bernabé, Tomás, Ramon y María Abascal Sáinz, y Josefa-Francisca-Pilar, conocida por Pilar Diego Sáinz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

José Saturnino Ruiz y Ruiz, de veinte años, hijo de José y Cecilia, soltero, natural de Santander, vecino de Barcenaciones, aserrador, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que contra el mismo resultan y ser reducido a prisión, apercibido de que, si no lo hace así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Domingo Díaz Cos, de diez y nueve años, hijo de Felipe y Valentina, soltero, natural de Astillero y vecino del mismo, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, dentro del término de diez días, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibido de que, de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Una panadera llamada Aurelia, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial», ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega a prestar declaración, en concepto de testigo, en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 125 de 1927, por lesiones causadas a la vecina de Zurita Sofía Gómez el día seis de Agosto último, en esta ciudad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Torrelavega a 24 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Julián Argüeso. 1180

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 225 de 1926, por estafa, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, a las once, comparezca ante este Juzgado para ser oído y otras diligencias, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 11 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: denunciado, Eugenio Quirós Muris. 1184

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario número 99 de 1927, por estafa a la Compañía de Tranvías de Miranda, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, a las once, comparezca ante este Juzgado para ser oído como denunciado, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 27 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: Benito Romero García, que fué cobrador de dicha Empresa y vecino de La Reyerta, casas de Pedro González, y ausente en ignorado paradero. 1182

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre sustracción de ropa, número 104 de 1927, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, a las once, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración como perjudicado y a la vez se le ofrecen las acciones de procedimiento a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y al

procesado le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 26 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Juan Castrillo.

Personas que han de citarse: José Sánchez Pérez, que al parecer tiene acento gallego. 1183

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ramales

Don Ramón Ruéda Gracia, Alcalde constitucional de Ramales.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1928, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ramales a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Ramón Rueda Gracia.

Ayuntamiento de Puentevesgo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, conforme al artículo 300 y concordantes del Estatuto municipal.

Puentevesgo a 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, J. M. Castro.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, se expone al público en esta Secretaría durante quince días, pudiendo reclamarse contra el mismo durante los quince días siguientes al de su exposición, como disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal reformados por R. D. del 5 de Enero de 1926, advirtiéndose que sin más trámites quedará aprobado y firme el acuerdo del Ayuntamiento si no se interpone reclamación alguna.

Bárcena de Cicero, 26 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Martínez.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Por término de ocho días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento por rústica y pecuaria para el próximo año 1928, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón detallado de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general y efectos de examen y reclamación.

Ribamontán al Mar, 28 de Noviembre de 1927.—E. Alcalde, E. Ranz.

Ayuntamiento de Villaescusa

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, en virtud de haber quedado desierto el concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 113, de fecha 21 de Septiembre último, la cual se proveerá en concurso libre, con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto Municipal vigente y de los Reglamentos de Empleados municipales, Sanidad Municipal y en el substantivo del Cuerpo de dichos facultativos, y con la dotación anual de quinientas sesenta y nueve pesetas. Los Farmacéuticos que reúnan las condiciones legales pueden solicitarla en el plazo de treinta días hábiles, presentando sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable establecer la oficina de Farmacia en este término municipal.

Villaescusa, 29 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Antonino López.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para 1928 y las ordenanzas de exacciones de vinos, alcoholes y carnes, quedan expuestas al público durante quince días, para su reclamación.

Val de San Vicente, 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Pérez Mendía.

Ayuntamiento de Miera

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones se estimen pertinentes.

Miera, 28 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

Ayuntamiento de Soba

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1928, se haya expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 y concordantes del Estatuto municipal.

Soba, 26 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, J. Gómez Trápaga.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco número 115.041 y 115.043, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 9 de Noviembre de 1927.—El Director-Gerente, José Luis Gómez García.